

RESOLUCIÓN 167E/2020, de 20 de julio, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO		
DESTINATARIO	IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA SL		
Tipo de Expediente	Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0121-2020-000020	Fecha de inicio	29/04/2020
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	Teléfono	848426254-848427587	Correo-e
			autprema@navarra.es
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 1.1	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	1.1.a)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	1.11	
Instalación	PRODUCCION DE ENERGIA ELÉCTRICA		
Titular	IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA SL		
Número de centro	3107000896		
Emplazamiento	Pol. Ind. Castejón, parcela 235 - Polígono 1 Parcela 235		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 609.221,000 e y: 4.669.650,000		
Municipio	CASTEJÓN		
Cambio	Actualización del mínimo técnico de la turbina de gas		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 1097/2009, de 13 de mayo, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 110E/2019, de 30 de abril, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua.

Con fecha 29/04/2020, el titular ha solicitado el cambio de las condiciones incluidas en su Autorización Ambiental Integrada, en concreto, la modificación de la potencia más baja en que comienza el régimen de generación estable del grupo (mínimo técnico), que pasa de 230 Mw a 157,5 Mw, a partir del cual debe aplicarse el valor límite de emisión de NOx en el foco número 1.

El Servicio de Economía Circular y Cambio Climático ha revisado la solicitud presentada, concluyendo que es aceptable por ser acorde con el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación, y con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.



CSV: F640FFC932A16AB4

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emiteko erantzulea: Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua (DIR3: A15007522)
 Fecha de emisión / Noiz emana: 2020-07-20 15:47:21

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aceptar el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de PRODUCCION DE ENERGIA ELÉCTRICA, cuyo titular es IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA S.L., ubicada en término municipal de CASTEJÓN, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

QUINTO.- Trasladar la presente Resolución a IBERDROLA GENERACIÓN TÉRMICA S.L. y al Ayuntamiento de CASTEJÓN a los efectos oportunos.

Pamplona, a . 20 de julio de 2020El Jefe de la Sección de Prevención de la Contaminación, José Miguel Eseverri Anguiano, por suplencia del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, en virtud de la Resolución 291E/2019, de 16 de diciembre, del Director General de Medio Ambiente.





Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua



CSV: **F640FFC932A16AB4**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2020-07-20 15:47:21

ANEJO

CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

1. En el punto 1.1 del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, se modifica la condición relativa al valor límite de NOx que tendrá la siguiente redacción:
 - Valor límite de NOx. El valor límite de emisión para el parámetro NOx en el foco nº 1 (turbina de gas), se aplicará a partir de la potencia más baja en que comienza el régimen de generación estable del grupo (mínimo técnico) que es 157,5 MW eléctricos brutos.



CSV: **F640FFC932A16AB4**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetako delat egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2020-07-20 15:47:21